

UGEL San Ignacio

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 05061-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI

SAN IGNACIO,

13 NOV 2023

VISTO; el Informe preliminar N°0001-2023/GR.CAJ/UGEL-SI/CPADD de fecha 10 de noviembre del año 2023, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, de conformidad con el artículo 91.1 del DS N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial; la misma que ha recomendado **NO HA LUGAR INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario contra el docente **WILMER CARRILLO MONTALVAN**, al no existir mérito en la existencia de responsabilidad administrativa respecto de la comisión de la falta denominada: *Transgredir los deberes consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial ; incurriendo con ello en presunta falta administrativa configurada en el primer párrafo y el literal b) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.*



Que, el profesor es un profesional de la educación, con título de profesor o Licenciado en educación, con calificaciones y competencias debidamente certificadas; que, en su calidad de agente fundamental del proceso educativo, presta un servicio público esencial, dirigido a concretar el derecho de los estudiantes y de la comunidad en una enseñanza de calidad, equidad y pertinencia. Coadyuva con la familia, la comunidad y el Estado, a la formación del educando, razón de ser de su ejercicio profesional integral del educando, razón

de ser de su ejercicio profesional, de conformidad con el Artículo 4° de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.

Que, es función del docente cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes realizando con responsabilidad y los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación efectividad, de acuerdo al diseño curricular nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 inc. a) de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial; y,

Que, la ley de Reforma Magisterial N° 29944 tiene por objeto, normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestar servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la carrera pública magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos tal como lo establece el artículo 1° de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.

Que, el régimen laboral del magisterio peruano se sustenta en los siguientes principios:

- a) Principios de Legalidad. - Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente ley y sus reglamentos.
- b) Principios de Probidad y Ética Pública: La actuación del profesor se sujeta a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la ley del Código de la Función Pública y la presente ley.
- c) Principio de méritos y capacidad: El ingreso, la permanencia, las mejoras remunerativas, y ascensos en la carrera magisterial se fundamentan en el mérito y la capacidad de los profesores.



- d) Principios del derecho laboral. -Las relaciones individuales y colectivas de trabajo aseguran la igualdad de oportunidades y la no discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la interpretación más favorable al trabajador en caso de duda insalvable; tal como lo establece el Artículo 2° de la Ley N° 29944, Ley de la reforma magisterial.

Que, la gravedad en la comisión de la falta, está previsto en el artículo 78° del Decreto Supremo 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial; que las faltas se califican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad se determina evaluando de manera concurrente las condiciones siguientes: a) Circunstancias en que se cometen, b) forma en que se cometen, c) concurrencia de varias faltas o infracciones, d) participación de uno o más infractores, e) Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, f) perjuicio económico causado, g) Beneficio ilegalmente obtenido, h) Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor, situación jerárquica del autor o autores; que del análisis de los autos, no se encuentran acreditadas ninguna de las condiciones de la acción administrativa que permitan determinar la responsabilidad administrativa del docente investigado; en ese sentido, corresponde aplicar extensivamente la alocución latina del principio nulla poena sine lege, que significa “no puede castigarse si la conducta reprochable no está prevista en la ley.

Que, los profesores que transgredan principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones conforme a la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso; que las sanciones aplicables son: a) Amonestación escrita, b) suspensión hasta por 30 días sin goce de remuneraciones, c) Cese temporal en el cargo desde 30 días hasta 12 meses, y d) destitución del servicio.



ANTECEDENTES:

A fojas 01 a 06, corre el **Memorando N° 1839-2019/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/D**, de fecha 16 de octubre del año 2019, remitido por el Mg. Oscar Gonzales Cruz, director de la UGEL San Ignacio, con la finalidad de alcanzar expedientes para su atención, para que realice las investigaciones correspondientes, de acuerdo a los informes adjuntos emitidos por el director del Área de Gestión Pedagógica y la Especialista de Convivencia Escolar. Adjuntando:

A fojas 01, corre el **Acta de Declaración del Padre del Estudiante de Iniciales J.H.P.**, de fecha 27 de setiembre del año 2019, en donde el Sr. Apolinario Huamán Lizama, manifiesta ante el director de la Institución Educativa "Cesar Abraham Vallejo Mendoza" –La Coipa, el Prof. Charles Nolasco Campos, respecto a la agresión física de su menor hijo, que en la hora de clases el Prof. Wilmer Carrillo Montalván, sacó del aula a su hijo para reclamarle de la bulla que han estado haciendo y le da una cachetada a su compañera del menor a Diana; asimismo, ha amenazado al menor de iniciales J.H.P. en desaprobalo el siguiente año en su área.



A fojas 02, corre el **Acta de declaración de la madre de la estudiante de iniciales D.G.M.**, de fecha 26 de setiembre del año 2019, en donde la Sra. Aurora Montoya Pérez, le señala al director de la Institución Educativa "Cesar Abraham Vallejo Mendoza" –La Coipa, el Prof. Charles Nolasco Campos, que su menor hija ha llegado a su casa llorando, y le cuenta que el Prof. Wilmer Carrillo Montalván, le ha dado una cachetada; por lo que la menor ya no quería volver al colegio, en donde el director se compromete en tomar las acciones necesarias, al respecto.

A fojas 03, corre el **Acta de Testimonio de Violencia Escolar**, de fecha 26 de setiembre, en presencia del director de la Institución Educativa "Cesar Abraham Vallejo Mendoza" –La Coipa, el Prof. Charles Nolasco Campos y el comité de tutoría, integrado por el Prof. Carlos Alberto Pardo Lizama y el Prof. Miguel Neyra Medina, se recibe la declaración de dos menores, que manifiestan: la menor de iniciales **D.G.M. (4 to "A")**, quien indica que sus compañeros han

estado haciendo bulla, jugando y diciendo palabras soeces, en ese momento ella se cambia de lugar y se sienta en un saco, mientras que el Prof. Wilmer Carrillo Montalván, hacia su clase en otra aula, en ese momento el docente se acerca y les llama la atención con palabras sin escuchar explicaciones, le da una cachetada al menor de iniciales J.H.P. y ella se sorprende y pregunta que hice, cuando también le da su bofetada y del menor de iniciales J.H.P., quien indica que él había bajado a botar su basura y encuentra a sus compañeros haciendo bulla y jugando, y mientras él llegaba a su aula, encuentra al Prof. Wilmer Carrillo Montalván, llamándoles la atención y aludiendo que él estaba tocando a su compañera y sin escuchar explicaciones le dio su cachetada en el lado derecho de la cara.

A fojas 04, corre el **Acta de Asistencia Técnica Sobre Presuntos Hechos de Violencia Física y Sexual de la I.E “Cesar Abraham Vallejo” – distrito La Coipa**, de fecha 02 de octubre del año 2019, donde comunican respecto de la asistencia técnica sobre presuntos hechos de violencia física y sexual, tomando las medidas, necesarias para el cese de la violencia y protección a los estudiantes.

A fojas 11, corre el **Oficio N° 125-2019/DRE-CAJ/UGEL-SI/IE-“CAVM”**, de fecha 27 de setiembre del año 2019, donde el director de la Institución Educativa “Cesar Abraham Vallejo Mendoza” –La Coipa, el Prof. Charles Nolasco Campos, remite el caso respecto a la agresión física a estudiante por un docente.

A fojas 13 a 14, corre la **Declaración del menor agraviado de iniciales E.J.H.P. (17 años)**, quien manifiesta:

(...)

PREGUNTADO DIGA ¿CÓMO SUCEDIERON LOS HECHOS DENUNCIADOS?

(...) el día 25 de setiembre del año 2019, en la hora de recreo que se da a las 10:30 a 11:00 de la mañana, (...) indicando que el menor agraviado, estuvo en el pasadizo y escaleras que da al segundo piso y al terminar el recreo



ingresaron a su aula, para continuar las clases y que esa hora les correspondía recibir clases de Ciencias Sociales, con el docente Junior Torres Campos, en ese momento se apersona al aula el docente Wilmer Carrillo Montalván con la docente Aita Culquipoma Huatangare, y le solicita el permiso para el menor agraviado y su compañera de iniciales D.E.G.M., señalando que salgan para efectuar una conversación, ya fuera del aula el profesor denunciado comienza a reclamar sobre su conducta en hora de recreo que habían estado haciendo escandalo pronunciando palabras soeces, a lo que el menor agraviado guardo silencio y solo refirió que él no ha hecho nada, y de forma inexplicable el docente investigado abofeteo a su compañera, para luego sin causa alguna bofetear al deponente.

(...)

A fojas 15 a 16, corre la ***Declaración de la menor de iniciales D.E.G.M. (16 años)***, quien manifiesta:

(...)

PREGUNTADO DIGA ¿CÓMO SUCEDIERON LOS HECHOS DENUNCIADOS?

(...) el día 25 de setiembre del año 2019, en la hora de recreo que se da a las 10:30 a 11:00 de la mañana, (...) indicando que el menor agraviado, estuvo en el pasadizo y escaleras que da al segundo piso y al terminar el recreo ingresaron a su aula, para continuar las clases y que esa hora les correspondía recibir clases de Ciencias Sociales, con el docente Junior Torres Campos, en ese momento se apersona al aula el docente Wilmer Carrillo Montalván con la docente Aita Culquipoma Huatangare, y le solicita el permiso para a la menor y su compañero de iniciales E.J.H.P., señalando que salgan para efectuar una conversación, ya fuera del aula el profesor denunciado comienza a reclamar sobre su conducta en hora de recreo que habían estado haciendo escandalo pronunciando palabras soeces, (...) a lo que contesto que ella no había estado haciendo lo antes citado, y que no había razón alguna para que le llame la atención, reclamo que efectuaba sin razón alguna propinándole una bofetada a su compañero por lo que quedó sorprendida con la actitud de dicho docente; ya que



no le estaba faltando el respeto y que solamente se defendía de las acusaciones falsas que le estaba tribuyendo, a lo que el docente sin causa o razón alguna le propino una bofetada a la menor deponente.

(...)

A fojas 17 a 18, corre la **Declaración Referencial de la docente Aita Culquipoma Huatangare de I.E "Cesar Abraham Vallejos"**, quien dijo:

(...)

PREGUNTADO DIGA: ¿SOBRE MATERIA DE INVESTIGACION REFERIDOS A LA AGRESION FISICA DE LOS DOS MENORES POR PARTE DEL DOCENTE?

(...) el día 25 de setiembre del año 2019, en la hora de recreo que se da a las 10:30 a 11:00 de la mañana, al culminar el receso se estaba dirigiendo al aula del 2do "B" (...) al subir las gradas y estar en el pasadizo pudo observar que el docente investigado se encontraba conversando con los dos alumnos agraviados a lo que al verla la llamo para que esté presente en los reclamos, (...) la declarante observo que dichos alumnos no le contradecían al docente guardando silencio, sin embargo, pudo observar que sin causa y razón alguna los bofeteo a los dos. (...)

(...)

A fojas 19 a 21, corre la **Declaración del docente investigado WILMER CARRILLO MONTALVAN DE LA INSTITUCION EDUCATIVA CESAR ABRAHAM VALLEJO**, quien señalo lo siguiente:

(...)

PREGUNTANDO DIGA, SOBRE LOS HECHOS REFERIDOS A LA PRESUNTA AGRESION FISICA A LOS MENORES D.E.G.M. Y E.J.H.P.?



(...) el día 25 de setiembre del año 2019, se encontraba haciendo el control de la evaluación a los alumnos del segundo grado del nivel secundario, entre las 8:00 – 10:00 de la mañana, los alumnos de cuarto grado tenían Educación Física (...) y con la finalidad de que los alumnos que estaban rindiendo evaluación se concentraran, el declarante se apersono a dichos alumnos, para solicitarle guarden silencio y cordura retomando al lugar de evaluación, sin embargo, seguían haciendo bulla y burlándose del declarante (...) una vez terminado el recreo se apersono al aula de los alumnos y pidió permiso al profesor de aula para que le permitiese conversar con dichos menores, a lo que el docente accedió, (...) en ese momento aparece la docente AITA CARHUAPOMA HUATANGARE, la llamo para que escuche y sea testigo de los consejos que le estaba efectuando a dichos alumnos que se comporten (...) y que en ningún momento agredió, abofeteo e insulto a dichos alumnos.

(...)

PREGUNTANDO PARA QUE DIGA ¿SI COMO AFIRMA SER SU AMIGA PORQUE RAZON LA DOCENTE HAYA MANIFESTADO QUE EL DECLARANTE AGREDIO A DICHOS MENORES FISICAMENTE?

Que, cree que está condicionada por su situación laboral que es contratada, cuya permanencia depende de la ODEC.

(...)

A fojas 22 a 23, corre la **Declaración Referencial de la docente Charles Glover Nolasco Campos, en calidad de director de la I.E Cesar Abraham Vallejo**, quien dijo:

(...)

PREGUNTADO DIGA: ¿COMO SE ENTERO DE LOS HECHOS MATERIA DEL PRESENTE PROCESO INVESTIGATORIO DISCIPLINARIO ADMINISTRATIVO?



(...) el día 26 de setiembre se apersono a la dirección de la I.E, la madre de la menor agraviada D.E.G.M. doña Aurora Montoya Pérez (...) para poner de su conocimiento que el día 25 de setiembre del 2019, su menor hija y otro compañero de clases de iniciales E.J.H.P.; fue víctima de agresión física por parte del docente Wilmer Carrillo Montalván, la misma que sucedió en el pasadizo del 2do piso de la I.E, a horas 10:30 de la mañana aproximadamente en horas de receso, por lo que procedió a levantar las actas (...)

PREGUNTADO SIGA: ¿QUÉ AL MOMENTO DE LEVANTAR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES LOS MENORES DE EDAD RATIFICARON HABER SIDO AGREDIDOS Y CUAL FUE LA VERSION DE DICHO DOCENTE FRENTE A ESTAS DENUNCIAS EN SU CONTRA?

Que, los menores agraviados manifestaron que el día 25 de septiembre a horas 10:30 de la mañana aproximadamente en horas de receso, el docente Wilmer Carrillo Montalván, los agredió físicamente, en presencia de sus compañeros, del auxiliar y de la docente Aita Culquipoma. Asimismo, el docente manifestó que ha sido error al haberse exaltado por las aptitudes de dichos menores que hacían bulla con palabras soeces.

(...)

DE LA COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 90.1 del artículo 90° del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, la investigación de las faltas graves y muy graves que ameritarían sanción de cese temporal o destitución, están a cargo de la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, la que califica las denuncias que les sean remitidas, debiendo derivar a la autoridad competente las que no constituyan falta grave o muy grave, para su evaluación y aplicación de la sanción correspondiente, de ser el caso.



Que, asimismo el artículo 91.1. del referido reglamento establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se encarga de los procesos administrativos disciplinarios por faltas que ameriten sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, director y subdirector de institución educativa, especialistas en educación y profesores que laboran en las áreas de desempeño de formación docente, innovación e investigación de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y MINEDU, bajo responsabilidad funcional.

Que, el literal a), c) y f) del Art. 95° del Reglamento de la Ley de la Reforma, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED y su modificatoria, establece que: La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: "a) Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas. (...) c) Emitir Informe Preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario. (...) f) Tipificar las faltas de acuerdo a la naturaleza de la acción y omisión."




DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:

A fojas 01 a 06, corre el **Memorando N° 1839-2019/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/D**, de fecha 16 de octubre del año 2019, remitido por el Mg. Oscar Gonzales Cruz, director de la UGEL San Ignacio, con la finalidad de alcanzar expedientes para su atención, para que realice las investigaciones correspondientes, de acuerdo a los informes adjuntos emitidos por el director del Área de Gestión Pedagógica y la Especialista de Convivencia Escolar. Adjuntando:

A fojas 01, corre el **Acta de Declaración del Padre del Estudiante de Iniciales J.H.P.**, de fecha 27 de setiembre del año 2019, en donde el Sr. Apolinario Huamán Lizama, manifiesta ante el director de la Institución Educativa

“Cesar Abraham Vallejo Mendoza” –La Coipa, el Prof. Charles Nolasco Campos, respecto a la agresión física de su menor hijo, que en la hora de clases el Prof. Wilmer Carrillo Montalván, saco del aula a su hijo para reclamarle de la bulla que han estado haciendo y le da una cachetada a su compañera del menor a Diana; asimismo, ha amenazado al menor de iniciales J.H.P. en desaprobando el siguiente año en su área.

A fojas 02, corre el **Acta de declaración de la madre de la estudiante de iniciales D.G.M.**, de fecha 26 de setiembre del año 2019, en donde la Sra. Aurora Montoya Pérez, le señala al director de la Institución Educativa “Cesar Abraham Vallejo Mendoza” –La Coipa, el Prof. Charles Nolasco Campos, que su menor hija ha llegado a su casa llorando, y le cuenta que el Prof. Wilmer Carrillo Montalván, le ha dado una cachetada; por lo que la menor ya no quería volver al colegio, en donde el director se compromete en tomar las acciones necesarias, al respecto.



A fojas 03, corre el **Acta de Testimonio de Violencia Escolar**, de fecha 26 de setiembre, en presencia del director de la Institución Educativa “Cesar Abraham Vallejo Mendoza” –La Coipa, el Prof. Charles Nolasco Campos y el comité de tutoría, integrado por el Prof. Carlos Alberto Pardo Lizama y el Prof. Miguel Neyra Medina, se recibe la declaración de dos menores, que manifiestan: la menor de iniciales **D.G.M. (4 to “A”)**, quien indica que sus compañeros han estado haciendo bulla, jugando y diciendo palabras soeces, en ese momento ella se cambia de lugar y se sienta en un saco, mientras que el Prof. Wilmer Carrillo Montalván, hacia su clase en otra aula, en ese momento el docente se acerca y les llama la atención con palabras sin escuchar explicaciones, le da una cachetada al menor de iniciales J.H.P. y ella se sorprende y pregunta que hice, cuando también le da su bofetada y del menor de iniciales J.H.P., quien indica que él había bajado a botar su basura y encuentra a sus compañeros haciendo bulla y jugando, y mientras él llegaba a su aula, encuentra al Prof. Wilmer Carrillo Montalván, llamándoles la atención y aludiendo que él estaba tocando a su compañera y sin escuchar explicaciones le dio su cachetada en el lado derecho de la cara.

A fojas 04, corre el **Acta de Asistencia Técnica Sobre Presuntos Hechos de Violencia Física y Sexual de la I.E “Cesar Abraham Vallejo”** –

distrito La Coipa, de fecha 02 de octubre del año 2019, donde comunican respecto de la asistencia técnica sobre presuntos hechos de violencia física y sexual, tomando las medidas, necesarias para el cese de la violencia y protección a los estudiantes.

A fojas 11, corre el **Oficio N° 125-2019/DRE-CAJ/UGEL-SI/IE-“CAVM”**, de fecha 27 de setiembre del año 2019, donde el director de la Institución Educativa “Cesar Abraham Vallejo Mendoza” –La Coipa, el Prof. Charles Nolasco Campos, remite el caso respecto a la agresión física a estudiante por un docente.

A fojas 13 a 14, corre la **Declaración del menor agraviado de iniciales E.J.H.P. (17 años)**, quien manifiesta:

(...)

PREGUNTADO DIGA ¿CÓMO SUCEDIERON LOS HECHOS DENUNCIADOS?



(...) el día 25 de setiembre del año 2019, en la hora de recreo que se da a las 10:30 a 11:00 de la mañana, (...) indicando que el menor agraviado, estuvo en el pasadizo y escaleras que da al segundo piso y al terminar el recreo ingresaron a su aula, para continuar las clases y que esa hora les correspondía recibir clases de Ciencias Sociales, con el docente Junior Torres Campos, en ese momento se apersona al aula el docente Wilmer Carrillo Montalván con la docente Aita Culquipoma Huatangare, y le solicita el permiso para el menor agraviado y su compañera de iniciales D.E.G.M., señalando que salgan para efectuar una conversación, ya fuera del aula el profesor denunciado comienza a reclamar sobre su conducta en hora de recreo que habían estado haciendo escandalo pronunciando palabras soeces, a lo que el menor agraviado guardo silencio y solo refirió que él no ha hecho nada, y de forma inexplicable el docente investigado abofeteo a su compañera, para luego sin causa alguna bofetear al deponente.

(...)

A fojas 15 a 16, corre la **Declaración de la menor de iniciales D.E.G.M. (16 años)**, quien manifiesta:

(...)

PREGUNTADO DIGA ¿CÓMO SUCEDIERON LOS HECHOS DENUNCIADOS?

(...) el día 25 de setiembre del año 2019, en la hora de recreo que se da a las 10:30 a 11:00 de la mañana, (...) indicando que el menor agraviado, estuvo en el pasadizo y escaleras que da al segundo piso y al terminar el recreo ingresaron a su aula, para continuar las clases y que esa hora les correspondía recibir clases de Ciencias Sociales, con el docente Junior Torres Campos, en ese momento se apersona al aula el docente Wilmer Carrillo Montalván con la docente Aita Culquipoma Huatangare, y le solicita el permiso para a la menor y su compañero de iniciales E.J.H.P., señalando que salgan para efectuar una conversación, ya fuera del aula el profesor denunciado comienza a reclamar sobre su conducta en hora de recreo que habían estado haciendo escandalo pronunciando palabras soeces, (...) a lo que contesto que ella no había estado haciendo lo antes citado, y que no había razón alguna para que le llame la atención, reclamo que efectuaba sin razón alguna propinándole una bofetada a su compañero por lo que quedó sorprendida con la actitud de dicho docente; ya que no le estaba faltando el respeto y que solamente se defendía de las acusaciones falsas que le estaba tributando, a lo que el docente sin causa o razón alguna le propino una bofetada a la menor deponente.

(...)

A fojas 17 a 18, corre la **Declaración Referencial de la docente Aita Culquipoma Huatangare de I.E "Cesar Abraham Vallejos"**, quien dijo:

(...)



PREGUNTADO DIGA: ¿SOBRE MATERIA DE INVESTIGACION REFERIDOS A LA AGRESION FISICA DE LOS DOS MENORES POR PARTE DEL DOCENTE?

(...) el día 25 de setiembre del año 2019, en la hora de recreo que se da a las 10:30 a 11:00 de la mañana, al culminar el receso se estaba dirigiendo al aula del 2do "B" (...) al subir las gradas y estar en el pasadizo pudo observar que el docente investigado se encontraba conversando con los dos alumnos agraviados a lo que al verla la llamo para que esté presente en los reclamos, (...) la declarante observo que dichos alumnos no le contradecían al docente guardando silencio, sin embargo, pudo observar que sin causa y razón alguna los bofeteo a los dos. (...)

(...)

A fojas 19 a 21, corre la **Declaración del docente investigado WILMER CARRILLO MONTALVAN DE LA INSTITUCION EDUCATIVA CESAR ABRAHAM VALLEJO**, quien señalo lo siguiente:

(...)

PREGUNTANDO DIGA, SOBRE LOS HECHOS REFERIDOS A LA PRESUNTA AGRESION FISICA A LOS MENORES D.E.G.M. Y E.J.H.P.?

(...) el día 25 de setiembre del año 2019, se encontraba haciendo el control de la evaluación a los alumnos del segundo grado del nivel secundario, entre las 8:00 – 10:00 de la mañana, los alumnos de cuarto grado tenían Educación Física (...) y con la finalidad de que los alumnos que estaban rindiendo evaluación se concentraran, el declarante se apersono a dichos alumnos, para solicitarle guarden silencio y cordura retomando al lugar de evaluación, sin embargo, seguían haciendo bulla y burlándose del declarante (...) una vez terminado el recreo se apersono al aula de los alumnos y pidió permiso al profesor de aula para que le permitiese conversar con dichos menores, a lo que el docente accedió, (...) en ese momento aparece la docente AITA CARHUAPOMA HUATANGARE, la llamo para que escuche y sea testigo de los consejos que le



estaba efectuando a dichos alumnos que se comporten (...) y que en ningún momento agredió, abofeteo e insulto a dichos alumnos.

(...)

PREGUNTANDO PARA QUE DIGA ¿SI COMO AFIRMA SER SU AMIGA PORQUE RAZON LA DOCENTE HAYA MANIFESTADO QUE EL DECLARANTE AGREDIO A DICHOS MENORES FISICAMENTE?

Que, cree que está condicionada por su situación laboral que es contratada, cuya permanencia depende de la ODEC.

(...)

A fojas 22 a 23, corre la **Declaración Referencial de la docente Charles Glover Nolasco Campos, en calidad de director de la I.E Cesar Abraham Vallejo**, quien dijo:



(...)

PREGUNTADO DIGA: ¿COMO SE ENTERO DE LOS HECHOS MATERIA DEL PRESENTE PROCESO INVESTIGATORIO DISCIPLINARIO ADMINISTRATIVO?

(...) el día 26 de setiembre se apersono a la dirección de la I.E, la madre de la menor agraviada D.E.G.M. doña Aurora Montoya Pérez (...) para poner de su conocimiento que el día 25 de setiembre del 2019, su menor hija y otro compañero de clases de iniciales E.J.H.P.; fue víctima de agresión física por parte del docente Wilmer Carrillo Montalván, la misma que sucedió en el pasadizo del 2do piso de la I.E, a horas 10:30 de la mañana aproximadamente en horas de receso, por lo que procedió a levantar las actas (...)


PREGUNTADO SIGA: ¿QUÉ AL MOMENTO DE LEVANTAR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES LOS MENORES DE EDAD RATIFICARON

HABER SIDO AGREDIDOS Y CUAL FUE LA VERSION DE DICHO DOCENTE FRENTE A ESTAS DENUNCIAS EN SU CONTRA?

Que, los menores agraviados manifestaron que el día 25 de septiembre a horas 10:30 de la mañana aproximadamente en horas de receso, el docente Wilmer Carrillo Montalván, los agredió físicamente, en presencia de sus compañeros, del auxiliar y de la docente Aita Culquipoma. Asimismo, el docente manifestó que ha sido error al haberse exaltado por las aptitudes de dichos menores que hacían bulla con palabras soeces.

(...)

NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y FALTA ADMINISTRATIVA IMPUTADA:



En ese sentido la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL- SAN IGNACIO, han logrado establecer que no existen indicios razonables para determinar que el profesor **WILMER CARRILLO MONTALVAN**, docente de la Institución Educativa “Cesar Abraham Vallejos” –La Coipa - San Ignacio, tenga responsabilidad de la comisión de la falta denominada de: *Transgredir los deberes consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; incurriendo con ello en presunta falta administrativa configurada en el primer párrafo y el literal b) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.*

De conformidad con el expediente materia de autos, se aprecia el **Acta Declaración del Padre del Estudiante de Iniciales J.H.P.¹** y el **Acta de declaración de la madre de la estudiante de iniciales D.G.M.²**, por la denuncia interpuesta por los Sres. Apolinario Huamán Lizama, padre del menor de iniciales J.H.P. y la Sra. Aurora Montoya Pérez, madre de la menor de iniciales D.G.M., en contra el profesor Wilmer Carrillo Montalván, por presuntos hechos de violencia física, en agravio de los menores de iniciales J.H.P. y D.G.M, ambos integrantes del Cuarto Grado del nivel secundaria, en donde los padres señalan que hora de

¹ Corre a fojas 01.

² Corre a fojas 02.

clases después del recreo, del día el Prof. Wilmer Carrillo Montalván, sacó del aula a su hijo para reclamarle de la bulla que han estado haciendo y le da una cachetada a su compañera del menor a Diana; asimismo, ha amenazado al menor de iniciales J.H.P. en desaprobarlo el siguiente año en su área, producto de la cachetada recibida la menor de iniciales D.G.M. no quería volver al colegio. Con este medio de prueba los padres de familia de los presuntos menores agraviados dan cuenta de las supuestas agresiones físicas en contra de los menores de iniciales J.H.P. y D.G.M; en las versiones se observan contradicción en el relato, ya que no es consistente en la versión que ambos señalan.

Aunado a ello, tenemos las declaraciones de los menores: **E.J.H.P. (17 años)**³, señalando que el guardo silencio y solo refirió que él no ha hecho nada, y de forma inexplicable el docente investigado abofeteo a su compañera, sin embargo, existen contradicciones entre los menores agraviados; ya que la menor de iniciales señala que **D.E.G.M**⁴, indica que le estaba llamando la atención y el mencionado reclamo que efectuaba sin razón alguna propinándole una bofetada a su compañero por lo que quedó sorprendida con la actitud de dicho docente; ya que no le estaba faltando el respeto y que solamente se defendía de las acusaciones falsas que le estaba atribuyendo. En consecuencia, existen contradicciones; ya que no guardan relación respecto al relato de a quien el docente agredió; es así que, no existiría un relato coherente y elocuente por lo que se aprecian contradicciones e inconsistencias; respecto a lo mencionado por los presuntos menores agraviados; en tanto, no se puede determinar la agresión y la forma en como suscitaron los hechos.

Asimismo, tenemos las declaraciones: **de la docente Aita Culquipoma Huatangare de I.E "Cesar Abraham Vallejos"**⁵, donde se observa que existe inconsistencias en lo que la docente refiere y cierta contradicción de lo que los menores refieren, con lo señalado por la docente; ya que los menores agraviados indican que la profesora Aita se encontraba en el segundo piso viendo un aula; sin embargo ella señala que se encontraba dirigiéndose a su aula, después de dar de lactar y el docente le llamo para que presencia la llamada de

³ Corre a fojas 13 a 14.

⁴ Corre a fojas 15 a 16.

⁵ Corre a fojas 17 a 18.



atención y refiere que los menores no dijeron nada y sin razón alguna los bofeteo a los dos. También se aprecia la entrevista del **director de la I.E Cesar Abraham Vallejo**⁶, quien dijo que tomo conocimiento de los hechos por la madre de la menor agraviada D.E.G.M. doña Aurora Montoya Pérez, quien señalo que el día 25 de setiembre del 2019, su menor hija y otro compañero de clases de iniciales E.J.H.P.; fue víctima de agresión física por parte del docente Wilmer Carrillo Montalván. En tanto, no se evidencia un relato consiste entre lo que señalan los menores agraviados y la docente señalada líneas arriba, y lo que señala el director; es así que se puede concluir que no ha generado convicción, ni certeza del hecho atribuido al docente investigado.

Asimismo, tenemos la declaración **del docente investigado WILMER CARRILLO MONTALVAN**⁷, quien dijo que se encontraba haciendo el control de la evaluación a los alumnos del segundo grado del nivel secundario, una vez terminado el recreo se apersono al aula de los alumnos y pidió permiso al profesor de aula para que le permitiese conversar con dichos menores, a lo que el docente accedió, negando todos los cargos atribuidos a su persona, señalando que en ningún momento agredió, abofeteo e insulto a dichos alumnos. Con este medio probatorio se puede establecer que contradice y no reconoce los cargos atribuidos al presunto docente investigado, lo que no existe uniformidad en los relatos, lo cual con este medio de prueba nos permite determinar que no cometió la presunta violencia la cual se le está atribuyendo.

Que, la comisión de la falta, esto es el de realizar presuntos actos de violencia física en agravio de los menores de iniciales E.J.H.P. y D.E.G.M., en la Institución Educativa N° Cesar Abraham Vallejos – La Coipa – San Ignacio, no se podría subsumir como una norma jurídicamente vulnerada y consecuencia de ello, la comisión por acción de una falta administrativa tipificada en el art 48°, primer párrafo y el literal b) de la Ley N° 29944, Ley de reforma Magisterial, toda vez, que de conformidad con el principio de impulso de oficio en el presente proceso, realizo las diligencias preliminares correspondientes, habiéndose encontrado contradicciones en los relatos de los menores agraviados, en consecuencia no hay un relato uniforme por parte de los testigos, lo que existen

⁶ Corre a fojas 22 a 23.

⁷ Corre a fojas 19 a 21.



inconsistencia respecto a los hechos investigados y en merito a ello, no habiéndose comprobado la responsabilidad administrativa del docente investigado; ya que no existe uniformidad en el relato que los menores señalan.

En ese sentido, y en mérito a lo anteriormente expuesto, no existiría una norma vulnerada y consecuencia de ello, no es posible subsumir los hechos y recomendar una sanción, toda vez que, como repito la prueba recabada en investigación preliminar, ha permitido crear convicción, de que el hecho que ha sido denunciado no ha sucedido.

LA SANCIÓN QUE CORRESPONDERÍA A LA FALTA IMPUTADA.

Carece de objeto pronunciarse al respecto, en virtud a lo indicado en el punto precedente, toda vez, que no corresponde recomendar sanción a imponer, ya que en el presente caso no existe responsabilidad administrativa respecto de los hechos que se le imputa.

RECOMENDACIONES AL TITULAR DE LA ENTIDAD:

Los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL – SAN IGNACIO, concluyen que no existe mérito en la existencia de responsabilidad administrativa imputada al docente **WILMER CARRILLO MONTALVAN**, docente de la Institución Educativa “Cesar Abraham Vallejos” –La Coipa - San Ignacio, tenga responsabilidad de la comisión de la falta denominada de: *Transgredir los deberes consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; incurriendo con ello en presunta falta administrativa configurada en el primer párrafo y el literal b) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.*

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - NO HA LUGAR INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario a **WILMER CARRILLO MONTALVAN**, docente de la Institución

Educativa “Cesar Abraham Vallejos” –La Coipa - San Ignacio, tenga responsabilidad de la comisión de la falta denominada de: *Transgredir los deberes consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; incurriendo con ello en presunta falta administrativa configurada en el primer párrafo y el literal b) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.*

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL – SAN IGNACIO, notifique la Resolución que genere el presente informe al citado docente, con las formalidades establecidas en el art. 21° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO. - REMITIR copia de la Resolución que genere el presente informe a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, al Área de Administración, al Área de Recursos Humanos, y al Equipo de Planillas y de Escalafón, para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO. - ARCHIVARSE definitivamente los actuados y notifíquese al administrado para que ponga a salvo su derecho si lo cree conveniente HS.

Regístrese y comuníquese.



Mg. OSCAR GONZALES CRUZ
Director de la Ugel San Ignacio